

Acuerdo Específico de Cooperación y Funcionamiento entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, La Ventanilla Única de Comercio Exterior y la Dirección Nacional de Aduanas

En Montevideo, a los 29 días del mes de mayo de 2014, comparecen: POR UNA PARTE: el **Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca**, representado en este acto por el Ing. Agr. Enzo Benech, con domicilio en la calle Constituyente 1436 de esta ciudad; POR OTRA PARTE: la **Secretaría de la Comisión Interministerial de Asuntos para Comercio Exterior**, representada en este acto por el Ec. Emb. Alvaro Ons, con domicilio en Colonia 1206 piso 4, POR OTRA PARTE: El **Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios – URUGUAY XXI**, representado en este acto por su Director Ejecutivo Lic. Andres Peláez y POR OTRA PARTE: la **Dirección Nacional de Aduanas** (en adelante DNA), representada en este acto por su Director Nacional Cr. Enrique Canon, con domicilio en Rambla 25 de Agosto S/N, quienes acuerdan:

PRIMERO. Antecedentes.

- I) El presente acuerdo se enmarca en el Acuerdo General de fecha 8 de mayo de 2013, celebrado entre la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA), La Comisión Interministerial para Asuntos de Comercio Exterior (en adelante CIACEX) y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (en adelante MGAP) y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC).
- II) En cumplimiento de dicho Acuerdo, en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE) y en virtud de las acciones iniciadas con la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (en adelante DINARA), la VUCE, además de brindar la solución para la obtención de todas las habilitaciones requeridas, deberá incorporar medios de pago de manera que los operadores de comercio exterior puedan realizar sus operaciones en forma completa.
- III) Dentro del marco del proceso de modernización de la Dirección Nacional de Aduanas y de su proceso de planificación estratégica, se ha puesto en vigencia el Decreto 204/2013 de fecha 17 de julio de 2013, que refiere a la estructura organizativa del Organismo, en virtud de la cual se establecen los cometidos y



responsabilidades de las diferentes unidades con la finalidad de alcanzar, de forma eficaz y eficiente, los objetivos estratégicos de la Unidad Ejecutora y generales del Inciso, entre ellos el de la Dirección Nacional de Aduanas como facilitadora del comercio exterior.

SEGUNDO. Objetivos

Las partes han entendido conveniente firmar el presente acuerdo específico para establecer las condiciones y responsabilidades que garanticen el correcto uso de los recursos tecnológicos brindados por VUCE.

Las partes se comprometen a brindarse apoyo mutuo en la concreción de las metas establecidas por VUCE en lo referente a la integración de DINARA a la misma.

La incorporación de los procesos a la VUCE será de forma gradual y se realizará en forma coordinada. Con cada incorporación, la DNA y DINARA admitirán como válida la documentación que envíe la VUCE en ocasión de cada operación de comercio exterior que se realice a través de la plataforma tecnológica.

Asimismo, la solicitud y pago de trámites, tasas y servicios a abonar a DINARA que se generen a raíz de los procesos tramitados en la VUCE se realizarán a través de una solución disponible en la plataforma electrónica que habilitará el uso de las modalidades de pagos: débito bancario en línea y redes de cobranza.

TERCERO. Servicios.

a) Las operaciones que se gestionarán a través de la VUCE incluyen la importación, exportación y tránsito de Productos de Pesca.

Por tanto se tramitarán por VUCE los siguientes certificados.

1. Certificado de Ingreso Sanitario. Este certificado es identificado en la Aduana con el código 0703 exigible al momento de numerar el Documento Único Aduanero,
2. Certificado de Inspección. Este certificado no es exigible su presentación ante la DNA.
3. Certificado de solicitud de embarque. Este certificado es identificado en DNA con el Código 5711 para exportación exigible al momento de solicitar canal de revisión.
4. Certificado sanitario definitivo. Este certificado es Identificado en DNA con el código 5701 exigible en el control a posteriori.

La presente enumeración no es taxativa, pudiendo surgir nuevos certificados o suprimirse los ya existentes, según competencia de DINARA, lo que será comunicado a la VUCE, a DNA y a los usuarios.

b) Todas las transacciones del sistema serán firmadas electrónicamente, aceptándose como válida y eficaz la firma electrónica que los funcionarios de DINARA utilicen, siempre que las mismas cumplan con los requisitos que establece la normativa vigente, Ley 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y su Decreto Reglamentario 436/011 de 8 de diciembre de 2011.

DINARA deberá tramitar ante la entidad que corresponda el Certificado Electrónico del tipo "Firma Digital Persona" a los efectos de realizar la emisión electrónica de los certificados y autorizaciones correspondientes de acuerdo a su competencia en la materia.

c) VUCE proveerá a DINARA las herramientas informáticas que permitirán a este organismo aprobar o rechazar las solicitudes de certificados necesarios para una operación de comercio exterior; asimismo la tramitación de la inscripción en el Registro de Empresas, Registro de Productos y Registro de Plantas, cuando correspondiere.

e) Los funcionarios de DINARA con roles asignados deberán asistir a las capacitaciones en el uso de su sistema interno.

CUARTO. Compromiso de las partes.

Para el cumplimiento de los objetivos (cláusula segunda) y los servicios (cláusula tercera), las partes asumen los siguientes compromisos:

VUCE:

I) Brindar acceso a DINARA a fin de gestionar su operativa, a la plataforma de VUCE a los efectos de la aprobación o rechazo de los documentos obligatorios mencionados en la cláusula SEGUNDA.

II) Asegurar el envío de la información necesaria a los diferentes organismos involucrados en la operativa de comercio exterior según corresponda.

III) Permitir realizar el pago en línea a DINARA de las tasas y los servicios que ésta cobra a través de los medios de pago disponibles en el Gateway de pagos de ANTEL asegurando la disponibilidad, siempre que no existan razones externas o de fuerza mayor que así lo impidan.

IV) Brindar la información contable necesaria a DINARA según este requiera y de común acuerdo entre las partes.

V) Mantener actualizada la plataforma de VUCE con respecto a los trámites de la DINARA teniendo en cuenta las nuevas exigencias requeridas por el organismo.

CG

D

P

M.G.A.P. - DINARA

- I) Mantener actualizadas las variaciones en los precios de los trámites y servicios ofrecidos.
- II) Reconocer los pagos realizados a través de la VUCE como válidos y eficaces tal como si fueran realizados en la tesorería de DINARA
- III) Mantener actualizadas las bases de datos del sistema en cuanto a las empresas habilitadas, plantas, depósitos, productos así como otras necesarias para la correcta operativa.
- IV) Mantener actualizados los usuarios, así como los roles y permisos de los mismos en cuanto al ingreso o egreso de funcionarios, traslados o actualización de tareas de estos, asegurando el acceso necesario a cada uno teniendo en cuenta las directrices de seguridad establecidas por la VUCE.
- V) Asegurar que los funcionarios autorizados a operar en la plataforma de la VUCE posean firma electrónica tramitada de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
- VI) Se compromete a informar de la responsabilidad a cada funcionario en el uso y cuidado de la firma electrónica asignada a él, el uso personal e intransferible de la misma, no permitir el acceso a esta por parte de terceros, como la denuncia en caso de extravío o pérdida ante quién corresponda según se establece en la ley 18.600 de 21 de setiembre de 2009.
- VII) Brindar toda la información necesaria que VUCE solicite en lo referente a los trámites y habilitaciones de comercio exterior.
- VIII) Mantener informada a la VUCE de los cambios en los procesos, formatos, formularios y exigencias de todos los trámites de comercio exterior.

DNA

- I. Establecerá la nómina de las posiciones arancelarias alcanzadas por el presente acuerdo así como su actualización en el sistema LUCIA.
- II. Adecuará la configuración de su sistema de información, de los requisitos documentales, de acuerdo a las implementaciones que se lleven a cabo y mantendrá las MNNT (Medida Nacional no Tributaria) vigentes y su asociación a los certificados correspondientes.
- III. Reconocerá la validación de firma electrónica que realice VUCE, desempeñando ésta su rol de mecanismo de transmisión de información.
- IV. Plan de Contingencia. En los casos de falta de disponibilidad de los medios electrónicos para la comunicación de la información se podrá utilizar el certificado en formato papel mientras perdure la interrupción del servicio y hasta tanto se reanude el mismo.

V. La Dirección Nacional de Aduanas aceptará la presentación de certificados tanto en formato papel como electrónico por un plazo máximo de 6 meses a contar desde la puesta en funcionamiento de la plataforma VUCE.

QUINTO. Pago del trámite

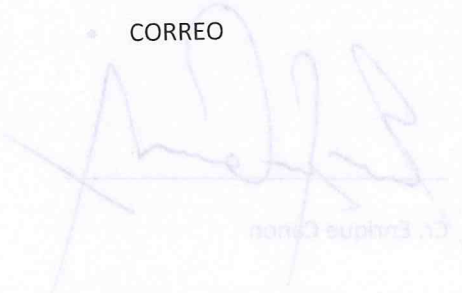
Los servicios de pago habilitados a través de la Plataforma de Trámites Digitales y Gateway de Pagos serán los siguientes:

• Integrantes de BANRED:

- Santander
- Itaú
- BBVA
- Discount Bank
- Nuevo Banco Comercial
- BHU
- Banque Heritage
- Citibank
- Bandes
- HSBC
- Exprinter
- Lloyds TSB
- Banco de la Nación Argentina

• Integrantes de SISTARBANC

- BROU
- Santander
- BBVA
- Lloyds TSB
- Discount Bank
- Red Pagos
- ABITAB S.A.
- RED PAGOS
- CORREO



SEXTO. Compromiso de confidencialidad

Las partes acuerdan que toda la información que se genere en el marco del presente acuerdo no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del titular de la información, conforme a la normativa vigente en la materia, ley 18.331 de 11 de agosto de 2008 y ley 19.030 de 27 de diciembre de 2012.

SEPTIMO. Vigencia

El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento. Cualquier modificación al mismo será decidida de común acuerdo entre las partes.

OCTAVO. Otorgamiento

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

p. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca



Ing. Agr. Enzo Benech

p. Secretaria de la Comisión Interministerial de
Asuntos para Comercio Exterior




Ec. Emb. Alvaro Ons

p. Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones
de Bienes y Servicios – URUGUAY XXI



Lic. Andrés Pelaez

p. Dirección Nacional de Aduanas



Cr. Enrique Canon